



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPTE. N° NJ-1082-195-15

RESOLUCIÓN N°

3794 -E-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2015

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206/06, Ley de Educación Provincial N° 5807/13 las Resoluciones CFE N° 30/07, 72/08, 140/11 y 188/12, el Decreto N° 7320-G-03, la Resolución N° 772-G-03, la Resolución N° 2453-SE-05, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna al Estado una responsabilidad específica en el planeamiento del sistema formador, de manera que el desarrollo intencional y la cobertura estratégica de las diversas funciones del sistema aseguren el cumplimiento de su finalidad,

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en el Artículo N° 76 crea el Instituto Nacional de Formación Docente – INFD, asignándole entre sus funciones la planificación y la promoción de políticas nacionales de formación docente,

Que la Resolución CFE N° 30/07 establece que el Sistema de Formación Docente ampliará sus funciones para atender las necesidades de Formación Docente Inicial y Continua y los requerimientos de producción de saberes específicos,

Que la Resolución CFE N° 72/08 aprueba los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de "Reglamento Orgánico Marco para los Institutos de Formación Docente" y dispone que cada jurisdicción deberá sancionar un Reglamento Orgánico Marco atendiendo a los criterios comunes establecidos;

Que el Anexo I de la Resolución CFE N° 72/08 fija como propósito aportar criterios básicos para la normativa marco jurisdiccional en lo referente a los Reglamentos Orgánicos Institucionales en los Institutos Superiores de Formación Docente – ISFD, definiendo además núcleos comunes para los ISFD en materia de principios estructurales, misiones y funciones, organización institucional, derechos y obligaciones de sus miembros, régimen académico, régimen electoral y reglamento de prácticas;

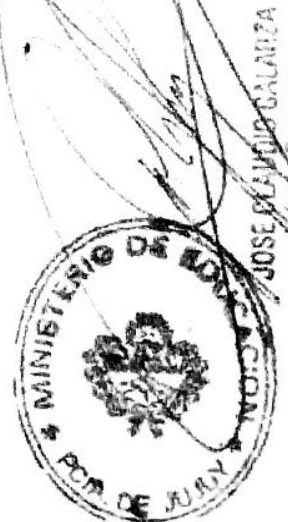
Que la Resolución CFE N° 140/11 aprueba el documento "LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA FORMADOR", estableciendo las condiciones institucionales del sistema formador como requisitos mínimos para el funcionamiento de los ISFD, mencionando entre ellas al Reglamento Orgánico Institucional o Reglamento Orgánico Marco como norma supletoria;

Que la Resolución CFE N° 140/11 dispone que en el Reglamento Orgánico se establezca la organización institucional de los Institutos de Educación Superior; su gobierno y la gestión institucional, académica y administrativa y se incluya la descripción de responsabilidades y funciones, el modo de acceso y cobertura de los cargos;

Que la Resolución CFE N° 188/12 aprueba el "PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y FORMACIÓN DOCENTE 2012 – 2016", con el fin de posibilitar la articulación de las políticas y objetivos de los distintos niveles y modalidades del sistema obligatorio y su relación con el sistema formador;

Que la Provincia de Jujuy de manera precedente sancionó el Decreto N° 7320-G-03 en el cual se aprueba el Reglamento General de Gobierno de los Institutos de

CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TIENGO A LA VISTA





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VII.2. CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-E.-15

Educación Superior No Universitaria, modificado por Resolución N° 772-G-03, encontrándose contemplados en dicha normativa los órganos de gobierno, la descripción de responsabilidades y funciones, el modo de acceso, cobertura de los cargos y régimen electoral.

Que la Resolución N° 2453-SE-05 aprueba el Documento "Lineamientos para la organización y funcionamiento de los Departamentos de Formación Inicial, Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente y de Promoción e Investigación y Desarrollo de la Educación en los Institutos de Educación Superior No Universitaria" en el marco organizativo general establecido en el Decreto N° 7320-G-03.

Que a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de las Resoluciones CFE N° 30/08, 72/08 y 140/11, resulta necesario ampliar y/o modificar el Decreto N° 7320-G-03 y las normas dictadas en su consecuencia, a fin de adecuar su implementación a la normativa vigente de manera progresiva, hasta tanto se apruebe el Reglamento Organico Marco.

Que el Artículo 5° del Decreto precitado autoriza al Ministerio de Educación a dictar los actos administrativos complementarios y/o modificatorios que resulten necesarios para la implementación del Decreto.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la modificación de los Artículos 6, 14, 17, 19, 20, 21 y el Artículo 61 del Anexo I del Decreto 7320-G-03 y su modificatoria Resolución N° 772/03, de conformidad a lo siguiente

ARTÍCULO 6: Corresponde al Consejo Directivo:

- d) Promover acciones de consulta al colectivo docente para la actualización y/o modificación de los Diseños Curriculares Provinciales.
- e) Avalar las propuestas de Diseños Curriculares de ofertas de Formación Técnica

g) Aprobar las ofertas de capacitación propuestas por el Consejo de Departamentos, enmarcadas en el mapa provincial de la demanda de formación continua y desarrollo profesional docente.

ARTÍCULO 14: El Consejo de Departamentos es una unidad de concertación académica y de planificación de procesos de trabajo colaborativos entre los Departamentos de Formación Inicial, Departamento de Formación Continua y Desarrollo Profesional y Departamento de Investigación. El mismo está integrado por los vicerrectores, el Secretario Académico, los respectivos coordinadores y presidido por un vicerrector.

ARTÍCULO 17: La organización Departamental atiende a fortalecer el desarrollo, ampliación y diversificaciones de las funciones institucionales y del Sistema Formador a escala institucional. Los Institutos de Educación Superior contarán con los departamentos: de Formación Inicial, de Formación Permanente y Desarrollo Profesional y de Investigación.

CLASIFICADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

3794 -E.-15

III.3. CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

ARTÍCULO 19: El Departamento de Formación Inicial es el encargado de acompañar la gestión curricular (de las distintas ofertas formativas del instituto) en todas sus etapas, promoviendo la representación del "acto de formación" bajo la perspectiva de una acción reflexiva, colectiva y cooperativa, que es posible instrumentar a través de dispositivos de formación que alienten continuamente a la innovación. Lo integran:

- a) Coordinador de Departamento de Formación Inicial.
- b) Coordinadores de Carreras.
- c) Docentes del campo de las prácticas y de las prácticas profesionalizantes.
- d) Docentes en funciones en este departamento.
- e) Docentes de las unidades curriculares.

Son funciones del Departamento de Formación Inicial:

- a) Impulsar desarrollos curriculares que apunten a fortalecer las competencias docentes explicitados en los perfiles de los egresados de las distintas ofertas.
- b) Promover una formación docente con énfasis en el conocimiento de la práctica y coherente con el sentido político-pedagógico que se promueve.
- c) Propiciar la formación de docentes con competencias para definir estrategias de enseñanza en función de sujetos específicos y en contextos diversos.
- d) Promover y acompañar el desarrollo curricular de cada una de las ofertas, en el marco de paradigmas de instituciones abiertas y creativas, que alienten trayectorias formativas exitosas.
- e) Acompañar procesos de evaluación curricular y trayectorias formativas de estudiantes.
- f) Impulsar la implementación de formas de trabajo pedagógico que promuevan un desempeño autónomo, creativo y reflexivo, con la incorporación progresiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- g) Otras funciones que se determinen en el Reglamento Orgánico Institucional.

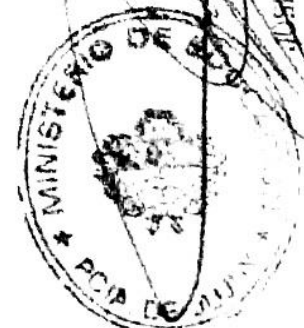
ARTÍCULO 20: El Departamento de Formación Continua y Desarrollo Profesional, es el encargado de generar e implementar procesos y dispositivos de formación posterior a la formación inicial, con el propósito de fortalecer el trabajo docente en sus distintos contextos de actuación, para que sus prácticas ganen en autonomía y responsabilidad. Lo integran:

- 1) El Coordinador de Departamento de Formación Continua y Desarrollo Profesional.
- 2) Coordinadores o referentes institucionales de programas y proyectos vinculados al desarrollo profesional docente.
- 3) Referentes académicos y pedagógicos de la gestión de postítulos que dicte la institución.
- 4) Referentes de proyectos de acompañamiento a docentes noveles.
- 5) Docentes en funciones en este departamento.

Son funciones del Departamento de Formación Continua y Desarrollo Profesional:

- a) Formar parte de la red provincial de institutos formadores para la atención de las necesidades y prioridades del sistema educativo, en materia de formación permanente y desarrollo profesional docente en el marco de las

CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA DEL
ORIGINAL DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY



9



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

3794 -E.-15

III.4. CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

- políticas nacionales y provinciales impulsadas y coordinadas por la Dirección de Educación Superior
- b) Colaborar en la construcción del mapa provincial de la demanda de formación continua y desarrollo profesional docente coordinado por la Dirección de Educación Superior
 - c) Establecer redes con las escuelas asociadas de los niveles educativos para los cuales forman docentes, en torno a demandas de asistencia técnico-pedagógica y/o proyectos específicos centrados en la escuela
 - d) Desarrollar proyectos y dispositivos de Desarrollo Profesional Docente con distinta modalidad de trabajo según los niveles educativos para los cuales forman docentes, de manera que puedan ser incorporados al mapa de ofertas provincial de formación continua y desarrollo profesional docente, que tiene carácter público, facilitando el conocimiento y acceso de los docentes en servicio y aspirantes a ingresar al sistema educativo
 - e) Desarrollar estrategias de seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas, para contar con el registro de los alcances y resultados de dispositivos implementados, como la documentación y datos académicos necesarios para las correspondientes certificaciones y/o postulaciones
 - f) Otras funciones que se determinen en el Reglamento Orgánico Institucional

ARTÍCULO 21: El Departamento de Investigación, se encarga de la institucionalización de la función de investigación, como una forma de generar condiciones para la producción de saberes pedagógicos, sobre la enseñanza, la formación y el trabajo docente. Lo integran

- 1) El Coordinador de Departamento de Investigación
- 2) Docentes en funciones en este departamento
- 3) Docentes de unidades curriculares vinculadas a la investigación educativa

Son funciones del Departamento de Investigación:

- a) Integrar la red provincial de trabajo con otros IES para atender a la función de investigación del sistema formador, mediante la planificación y coordinación de la Dirección de Educación Superior.
- b) Desarrollar y participar de proyectos de investigación jurisdiccionales de manera colaborativa con otros IES y/o a través de cooperación académica con otros centros de investigación educativa y/o a partir de convocatoria nacionales
- c) Desarrollar proyectos de investigación que atiendan a las líneas o temáticas de investigación priorizadas a nivel jurisdiccional
- d) Promover la formación de docentes investigadores.
- e) Publicar las experiencias de investigaciones docentes, en distintos formatos y contribuir al repositorio o mapa de producciones provinciales, para el intercambio y la consulta permanente de acceso público.
- f) Otras funciones que se determinen en el Reglamento Orgánico Institucional.

ARTÍCULO 61: El Reglamento Orgánico Institucional (ROI) es un instrumento técnico-legal de la organización institucional, que deberá elaborarse sobre la base de procesos participativos y de consenso de toda la comunidad educativa de la institución, en un plazo de (180) días hábiles, a partir de la aprobación de la presente Resolución

ARTÍCULO 2.- Disponer la ampliación del Artículo 16 del Anexo I del Decreto 7320-G-03 y su modificatoria Resolución N° 772/03, de conformidad a lo siguiente





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

III.5. CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

3794 -E.-15

ARTÍCULO 16: Corresponde al Consejo de Departamentos.

- g) Desarrollar procesos de intercambios permanentes entre los departamentos, para la institucionalización de las nuevas funciones, que surjan de la ampliación y diversificación de las mismas
- h) Brindar acompañamiento pedagógico a escuelas e instituciones socio-educativas, en cuanto al desarrollo profesional de los docentes, los procesos de cambio e innovación institucional y la asistencia técnica a las instituciones, mediante un trabajo articulado entre los departamentos que integran este consejo
- i) Establecer vinculaciones con otros institutos formadores, escuelas de los niveles para los que se forman y otras instituciones socio-educativas, mediante entornos más amplios como redes, virtuales, comunidades de aprendizaje y foros de discusión e intercambio de prácticas
- j) Otras funciones que determinen los respectivos Reglamentos Orgánicos Institucionales

ARTÍCULO 3.- Agregar los requisitos para postularse como Coordinador de Departamento, en conformidad a lo siguiente:

- a) Ser argentino, nativo, por opción o naturalizado
- b) Ser profesor titular o interno del Instituto
- c) Encontrarse activo en la institución un año antes de la convocatoria para cubrir la coordinación
- d) Acreditar cinco (5) años de antigüedad en la docencia, como mínimo tres (3) años en el Nivel de Educación Superior, de los cuales dos (2) efectivos como docente en el aula.
- e) Títulos: Poseer título docente de Nivel Superior de cuatro (4) años o más de duración y acreditar formación posterior al título de base: Postítulos y/o Posgrados
- f) Para Coordinador de Departamento de Formación Continua y Desarrollo Profesional poseer experiencia como capacitador debidamente acreditado
- g) Para Coordinador de Departamento de Investigación, poseer experiencia en investigación acreditada por alguna Institución de Educación Superior

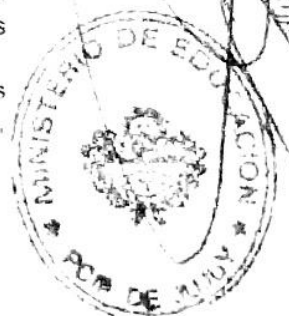
ARTÍCULO 4.- Disponer que en la elaboración de los ROI deberán observarse los siguientes componentes:

- a) Principios Estructurales
 - 1) Identidad de la Institución de Educación Superior
 - 2) Principios generales que enmarcan y orientan la gestión institucional
 - 3) Misión sustantiva de los Institutos de Educación Superior
- b) Organización Institucional
 - 1) Funciones y responsabilidades de los diferentes actores institucionales acorde a las normas vigentes.
 - 2) Acuerdos institucionales de convivencia y mecanismos de explotación y difusión de los mismos.
 - 3) Bases para la formulación de acuerdos, convenios y marcos de relaciones con otras Instituciones de la sociedad donde está inserto el IES

ARTÍCULO 5.- Disponer que la Dirección de Educación Superior brinde asistencia técnica y legal para la elaboración de los ROI, de acuerdo con los principios de participación, legitimidad, particularidad y autonomía de los IES y refrende los ROI aprobados por los Consejos Directivos de los IES

ARTÍCULO 6.- Disponer que los ROI podrán ser revisados y actualizados cada cuatro (4) años a partir de su implementación y/o en un plazo menor en función de requerimientos relevantes, previa autorización de la Dirección de Educación Superior

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

3794 -E.-15

III.6. CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

ARTÍCULO 7.- Disponer que bajo la dependencia de la Secretaría Académica funcione el Centro de Documentación como unidad responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información vinculada a las actividades académico-pedagógicas del Instituto.

ARTÍCULO 8.- Disponer que bajo la dependencia de la Secretaría Académica funcione el Centro de Recursos como unidad responsable de asistir en la utilización de los recursos técnicos y los materiales didácticos necesarios para el óptimo desarrollo del proceso formativo, asegurando la disponibilidad de los mismos para los docentes y los alumnos. Lo conforman los gabinetes informáticos, laboratorios, centros de material didáctico específico afines a las carreras que dictan y demás recurso técnicos existentes.

ARTÍCULO 9.- Dejar sin efecto la Resolución N° 2453-SE-05.

ARTÍCULO 10.- Regístrese y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección General de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones, para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese. -




Lic. MARIA FLORENCIA SELMETTI
Ministra de Educación